

San Luis,

Señores

GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ

Teléfono celular 312 224 80 80

ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA

Teléfono celular 312 224 80 80

Vereda Alta Vista

Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600333857**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 12/05/2021

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0907 del 21 de agosto de 2019**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) *minería sobre la fuente La Cristalina, además tala de árboles, en el sector existe una reserva, afectando la quebrada, el turismo, el agua se mantiene sucia (...)*".

Que, a través de **Resolución con radicado No. 134-0266 del 06 de septiembre de 2019** se dispuso a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**, de forma inmediata, a los señores **GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.257.403, y **ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.976.875, por realizar actividad de minería con draga, sobre la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, a lado izquierdo de su cauce, en el predio con Coordenadas tomadas con GPS. N 05°56'2.3", W074°52'20.9" y Z 517 msnm, localizado en el predio denominado El Cariaño, vereda Alta Vista, del Municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 04 de marzo de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0093 del 11 de marzo de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- En la visita de control y seguimiento se encontró que las actividades de minería, tanto con draga, como las realizadas de manera artesanal, por parte de los señores **GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ** y **ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA**, ya no se están realizando en el área descrita.
- El sitio que fue intervenido y afectado con anterioridad, por la actividad minera, presenta en la actualidad, erosión y sedimentación en las riveras de la margen izquierda del cauce de la quebrada La Cristalina.

Verificación de Requerimientos Resolución No. 134-0266-2019 del 06/09/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD , de forma inmediata, a los señores GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.257.403, y ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA , identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.976.875, por realizar actividad de minería con draga, sobre la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, vereda Alta Vista, del Municipio de San Luis.	Septiembre 06 del 2019	X			No se encuentra evidencia de actividad minera en el área descrita, por lo tanto, los ciudadanos cumplieron con la orden emanada por parte de la corporación.

CONCLUSIONES:

El señor **GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ** con CC No. 70.257.403 y su socio **ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA** con CC No. 1.037.976.875, suspendieron las actividades de minería en el cauce de la fuente hídrica denominada La Cristalina en las coordenadas tomadas con GPS N 05°56'2.4", W -74°52'20.087" y Z 730 msnm., localizado en el predio denominado El Cariaño, vereda Alta Vista del Municipio de San Luis".
 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0093 del 11 de marzo de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600333857**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD impuesta a los señores **GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.257.403, y **ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.976.875, mediante **Resolución No 134-0266 del 06 de septiembre de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600333857**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señores **GERMÁN DARÍO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.257.403, y **ADRIÁN STEVEN SALAS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.976.875. Teléfono celular 3122248080 y 3122248080, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha 12/05/2021

Revisó: *Yiseth Paola Hernández*

Técnico: *Guillermo Ramírez*

Asunto: *Queja ambiental*

Expediente: 056600333857